



Expediente: **051480641668**
Radicado: **RE-02048-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/06/2025** Hora: **07:29:16** Folios: **5**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-02256-2023** del 06 de junio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de junio de la misma anualidad, modificada mediante Resolución **RE-04277** del 02 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA y de FLORA SILVESTRE** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la intervención de quinientos noventa y uno (591) árboles aislados y, tres (03) individuos de la flora silvestre (Helecho sarro), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **018-3761, 018-106344, 018-103151, 018-38842, 018-103146, 018-111131, 018-176936, 018-142367, 018-154742, 018-15041 018-103557 018-137140, 018-27534, 018-24797, 018-4259, 018-14077, 018-175923, 018-175922, 018-175921, 018-175125, 018-175122, 018-175119, 018-24169, 018-46466, 018-161808, 018-175993, 018-175988, 018-12821, 018-3520, 018-108273, 018-102405, 018-78603, 018-178197, 018-167277, 018-167278, 018-58984, 018-3439, 018-2662, 018-89318, 018-27257, 018-76123, 018-3708, 018-175241, 018-57051, 018-85117, 018-92084, 018-92083, 020-161459, 020-162785, 020-178408, 020-179313, 020-163876, 020-181240, 020-163884, 020-163883, 020-224672, 020-181893, 020-175514, 020-207212, 020-180285, 020-174521, 020-175911, 020-165611, 020-177794, 020-179282, 020-183291, 020-181939, 020-168445, 020-213780, 020-173553, 020-175301, 020-180184, 020-171927, 020-171982, 020-174048, 020-164004, 020-176955, 020-180808, 020-175903, 020-175901, 020-171901**, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

1.1 Que a través de la Resolución **RE-02533-2023** del 21 de junio de 2023, se **ADICIONÓ** un artículo a la Resolución **RE-02256** del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA y de FLORA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

SILVESTRE a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, con relación a las medidas de manejo para plantas epifitas vasculares y no vasculares en todas sus partes, desde su metodología de caracterización y actividades de manejo ambiental, es decir, numerales 3.4, 4.2 y 5.2, del plan de manejo allegado.

2. Que por medio de la Resolución **RE-04288-2023** del 03 de octubre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 04 de octubre de la misma anualidad, y adicionada a través de la Resolución **RE-04472-2023** del 19 de octubre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit **811.012.172-2**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, consistente en intervenir mediante el sistema tala rasa ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **N°018-40793, 018-115190, 018-16840, 018-2584, 018-106107, 018-26032, 018-60254, 018-171501, 018-50438, 018-69601, 018-51097, 018-44408, 018-15973, 018-38688, 020-182822, 020-173462, 020-181940, 020-201275, 020-163058, 020-174448** y para los predios con PK **056970001000000130255000000000** (ficha predial **9308091**) y **056970001000000130069000000000** (ficha predial **9307916**), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

3. Que a través de la Resolución **RE-01213-2024** del 17 de abril de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 17 de abril de la presente anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit **811012172-2**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la intervención de cincuenta y cinco (55) árboles aislados y, un (01) individuo de la flora silvestre (**Helecho sarro**), en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **018-115190, 018-2584, 018-33895, 018-4259, 018-175125, 018-175122, 018-15973, 018-102405, 018-178195, 018-167278, 018-27257, 018-27534, 020-179313, 020-181240, 020-163876, 020-224693, 020-173459, 020-173824, 020-162817, PK 14820010000055004190 00000000, 020-207212, 020-174521, 020-178356, 020-212828, 020-224327, 020-168445, 020-222310, 020-176955, 020-175901**, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL - SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

4. Que mediante Resolución **RE-02147-2024** Del 19 de junio del 2024, notificada de manera electrónica el día 20 de junio del 2024, La Corporación Autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit **811.012.172-2**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, consistente en la intervención de 55 árboles aislados, en beneficio de los predios con **FMI y códigos N° 018-16840 (CTAO-F4_CS_030), 018-27534 (CTAO-F4_CS_063), 018-46465 (CTAO-F4_CS_092), 018-**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

92083 (CTAO-F4_CS_172), 020-207212 (CTAO-F4_CS_171), 020-186668 (CTAO-F4_CS_238) y 020-178307 (CTAO-F4_CS_269), ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL-SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

5. Que, en los mencionados actos administrativos, se aprueban los planes de manejo para especies epifitas no vasculares como musgos, líquenes y hepáticas.

6. Que mediante Resolución con radicado **RE-04600-2024**, del 12 de noviembre del 2024, notificada de manera electrónica el día 18 de noviembre del 2024, la Corporación **ACOGIÓ** la solicitud presentada mediante el radicado **CE-17817-2024** del 21 de octubre de 2024, por la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit **811012172-2**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, referente a la viabilidad de realizar las siembras de árboles de especies nativas en un área de **0,1234 hectáreas** para la rehabilitación ecológica de hábitats donde se facilite la colonización de comunidades de musgos, líquenes y hepáticas, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **018-2773**, ubicado en la vereda San Eusebio del municipio de El Santuario, como cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-02256-2023, RE-04288-2023, RE-01213-2024 y RE-02147-2024**.

Que mediante radicado **CE-05510-2025** del 27 de marzo del 2025, la parte interesada adjunta documentación, mediante el cual informan y demuestran el establecimiento de la compensación concerniente a las epifitas no vasculares en el área del predio aprobado por la corporación mediante resolución **RE-04600-2024** del 12 de noviembre del 2024.

Que Funcionarios de la Corporación en uso de sus funciones de control y seguimiento procedieron a verificar la información allegada mediante radicado **CE-05510-2025**, generándose el Informe Técnico **IT-03106-2025** del 19 de mayo del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES: *En la resolución RE-04600-2024 se acoge la información de la solicitud referente a la viabilidad de realizar las siembras de árboles de especies nativas en un área de 0,1234 hectáreas para la rehabilitación ecológica de hábitats donde se facilite la colonización de comunidades de musgos, líquenes y hepáticas, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-28773, ubicado en la vereda San Eusebio del municipio de El Santuario, como cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-02256-2023, RE-04288-2023, RE-01213-2024 y RE-02147-2024, que autorizaron el aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

Con el radicado CE-05510-2025 se entrega informe de siembra denominado “INFORME DE IMPLEMENTACION DE LA MEDIDA DE REHABILITACION ECOLOGICA DE HABITATS ASOCIADO A LA RESOLUCION 0-4600-2024 PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL – SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ – ORIENTE, TUNERL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en el que se documenta la siguiente información.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación de Implementación de un área de rehabilitación ecológica de hábitats se realizaron acciones de establecimiento de 150 árboles nativos en un área de 0.12 hectáreas. A continuación, se detallan las actividades realizadas:

✓ **Cronograma de actividades**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

MES	Febrero 2025		
	20	21	22
ACTIVIDAD			
Descargue del material vegetal			
Distribución del material vegetal			
Rocería y plateo			
Ahoyado			
Siembra			
Tutorado			
Registro de información dasométrica y georreferenciación			

Fuente: Alternativa Ambiental S.A.S., 2025

- ✓ **Rocería y plateo:** Esta actividad consistió en eliminar y retirar con herramientas manuales (machetes, picas o azadón) toda la vegetación existente en un círculo de diámetro de 1,0 m, en cuyo centro se realizó la apertura del hoyo donde se iba a establecer el árbol. procuró no retirar la materia orgánica (horizonte A del suelo) del plato realizado.
- ✓ **Diseño de siembra:** Para el diseño florístico, se planteó una siembra a tres bolillos con una densidad de 150 árboles, un distanciamiento de siembra de dos (2) metros y una distancia entre hileras de dos (2) metros. La siembra tres bolillos es un sistema de plantación en el que cada tres plantas forman un triángulo equilátero. Se utiliza para optimizar el espacio y que las plantas tengan las horas de luz necesarias para su crecimiento.
- ✓ **Ahoyado:** Este trabajo consistió en realizar la apertura de hoyos de mínimo 60 cm de diámetro x 40 cm de profundidad, sin embargo, las dimensiones de este variaban de acuerdo con la dimensión del contenedor que posea la planta. Se realizó la separación del mejor suelo extraído (capa superior fácil de determinar por su color oscuro, horizonte A) para luego ser utilizado como material de relleno en el momento de establecer la planta dentro del hoyo, además se realizó un repique en el fondo del hoyo de tal forma que la base de la nueva planta quedara instalada sobre el suelo repicado al interior del hoyo, después de establecida se realizó un repicado en todo el plato realizado anteriormente.
- ✓ **Siembra:** Se realizó preparación del terreno antes del establecimiento del árbol, se adicionó el abono orgánico en una cantidad aproximada de 300 gr mezclado con el mejor suelo extraído durante la apertura del hoyo y se 4 gr de hidro retenedor, el cual se ubicó en el fondo y junto a las raíces de la nueva planta.
Las plántulas se sacaron de la bolsa antes de plantar, evitando que el pan de tierra se desintegrara, esta labor se realizó en lo posible dentro o muy cerca al hoyo repicado dispuesto para la siembra dejando un espacio lo suficientemente amplio y profundo para lograr una posición normal del sistema radicular.
La plántula se sembró en el centro de la línea de trazo se realizó dejando todo el pan de tierra o sustrato compacto y se realizó una labor rápida de repique alrededor del árbol removiendo la tierra con la palá, además de realizar un afirmado alrededor para eliminar las bolsas de aire que hayan quedado y que pudieran afectar el crecimiento normal del sistema radicular.
- ✓ **Marcación y registro de los individuos arbóreos:** Cada individuo sembrado se marcó con un código único, compuesto por un número consecutivo. La marca se realizó utilizando placas plásticas de jardinería sobre las cuales se dispuso el código, adherido a la planta con alambre de cobre calibre 26. Se aseguró que el largo del alambre fuera adecuado para evitar daños en el tallo debido al crecimiento de la plántula. Posteriormente a la marcación, se registró la información taxonómica, dasométricas y la georreferenciación de cada árbol.
- ✓ **Tutorado:** Paralelamente a las labores de siembra, se instalaron tutores para proporcionar el soporte necesario al árbol, asegurando que cada individuo arbóreo crezca de manera recta y sin desviaciones significativas que puedan interferir con su desarrollo óptimo.

Con estas actividades se obtuvo como resultado la siembra de las siguientes especies:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Orden	Familia	Genero	Nombre científico	Nombre común	No. Individuos	% Participación de especie
Myrtales	Melastomataceae	Tibouchina	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	23	15.33%
Fabales	Fabaceae	Senna	<i>Senna septentrionalis</i>	Alcaparro	20	13.33%
Fabales	Euphorbiaceae	Croton	<i>Croton mutisianus</i>	Drago	20	13.33%
Rosales	Moraceae	Ficus	<i>Ficus cuatrecasana</i>	Higuerón	20	13.33%
Fagales	Betulaceae	Alnus	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	19	12.67%
Malpighiales	Clusiaceae	Clusia	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	17	11.33%
	Fagaceae	Quercus	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	16	10.67%
Oxalidales	Cunoniaceae	Weinmannia	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	15	10.00%
Total general					150	100%

Fuente: Alternativa Ambiental S.A.S., 2025

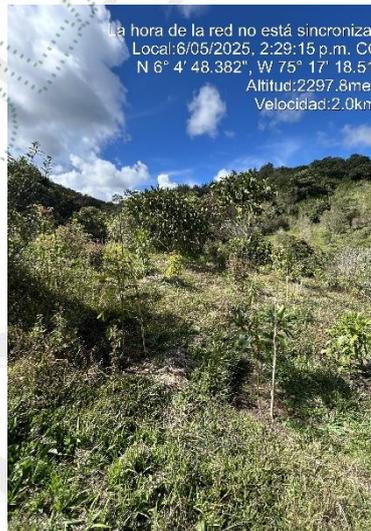
Siendo así, el día 6 de mayo del presente año se realiza la visita al sitio para verificar el estado de los árboles sembrados, encontrando que todos los individuos establecidos cuentan con su respectiva plaqueta que permite identificar fácilmente su relación en los permisos asociados al desarrollo del proyecto vial de interés. Son arboles con alturas entre 1 y 1.5 metros, lo que ayuda a garantizar una mejor adaptación y desarrollo; se observan actividades de mantenimiento recientes, las cuales según lo informado se realizarán cada 3 meses. Se evidencian óptimas condiciones de adaptación y buen estado general de los individuos arbóreos.

Registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



26. CONCLUSIONES:

Se realiza la siembra de 150 individuos arbóreos de especies nativas en un área de 0.12 hectáreas con el fin de realizar una rehabilitación ecológica de hábitats donde se facilite la colonización de comunidades de musgos, líquenes y hepáticas, como medida de manejo establecida y requerida en cada una de las resoluciones que autorizaron aprovechamientos forestales de árboles aislados en función del desarrollo del proyecto vial.

Estos árboles presentan óptimas condiciones estructurales y fitosanitarias, con una buena adaptación y garantizando su sobrevivencia.

Sujeto a cobro: Si. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al **artículo 31 de la Ley 99 de 1993** numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el **artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011**, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“**Artículo 3º. Principios ...**

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03106-2025** del 19 de mayo del 2025, esta Corporación considera procedente **ACOGER** la información aportada en el radicado **CE-05510-2025** del 27 de marzo del 2025, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** la información presentada por la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit **811012172-2**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** en el radicado **CE-05510-2025** en cuanto a la siembra de 150 individuos arbóreos de especies nativas en un área de 0.12 hectáreas como cumplimiento a lo establecido en todas las resoluciones **RE-02256-2023**, **RE-04288-2023**, **RE-**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

01213-2024 y RE-02147-2024, en cuanto a las medidas de manejo para realizar la rehabilitación ecológica de hábitats donde se facilite la colonización de comunidades de musgos, líquenes y hepáticas (compensación de especies epifitas no vasculares), en el predio con **FMI 018-28773** ubicado en la vereda San Eusebio del municipio de El Santuario; compensación sobre la cual fue acogida su viabilidad mediante Resolución con radicado **RE-04600-2024**, del 12 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480641668

Fecha: 03/06/2025
Proyectó: Julián Álzate Amariles – Judicante.
Técnico: Laura Arce M.
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02